



## ORDENANZA FISCAL A-25

### TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de del servicio municipal de recogida de animales domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de animales de compañía y la utilización de las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Por recogida de animal doméstico vivo a domicilio.....                            | 311,10 euros. |
| 2. Por recogida de animal doméstico muerto a domicilio o en clínica veterinaria..... | 31,11 euros.  |
| 3. Por captura de animal doméstico vivo en vía pública.....                          | 62,22 euros.  |
| 4. Por día de estancia en el Centro de Protección Animal.....                        | 3,11 euros.   |

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.



### **Artículo 8. Liquidación e Ingreso.**

El pago de la Tasa se efectuará:

En el caso de la tarifa 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento en que se solicite el servicio, a cuyo efecto los interesados deberán acreditar el pago de la misma al presentar solicitud en el Registro General.

En el caso de las tarifas 2, 3 y 4 del artículo 5 de esta Ordenanza, el Servicio de Gestión Tributaria practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública.

**Ciudad Real, 30 de Diciembre de 2.006**  
**EL SECRETARIO**  
**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**